



"La justicia que se constituye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número:279/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GLORIA RODRIGUEZ MARIN (Demandado)
- MARTIN AMADOR NOTARIO (Demandado)
- BAR EL CAMARON (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 279/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES, EN CONTRA DE LOS CC. GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSÉ SEVERIANO AMADOR NAVARRO, GREGORIA RODRÍGUEZ MARIN, MARTIN AMADOR NOTARIO; CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V. Y BAR EL CAMARON.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: 1) *Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, quien exhibe las cédulas profesionales número 12646047, 14105797, 13097454, 13884271 y 15293903 para efecto que le sea reconocidos personalidad como Licenciados en Derecho a los CC. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, Jenny Guadalupe Torres Montero, Lizbeth del Carmen Torres Montero, Jorge Alberto Castellanos Araujo y José Manuel Roca Santos.*

2) *Así mismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el cual informa que **no se cuenta** con registro del domicilio de CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.*

3) *De igual forma, se tiene por recepcionado el oficio remitido por el Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, el cual informa de que **no se cuenta** con registro del domicilio de CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.*

4) *Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que mediante proveído de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, en su punto DÉCIMO SEGUNDO, se dejó a reserva de proveer respecto de la contestación de la demandada GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN.*

*De igual manera, que mediante escrito de data veintidós de agosto del dos mil veinticinco, la demandada física Gregoria Rodríguez Marín, a través de su apoderada legal, proporciono correo electrónico, siendo el de abogados-integrales@oulook.com . - En consecuencia, **SE ACUERDA:-----***

PRIMERO: - Integración.-

Intégrese a los presentes autos los escritos, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Personalidad.-

*De conformidad con el numeral 692 fracción II, **se reconoce la personalidad como Licenciadas en Derecho** a las Licenciadas Martha Guadalupe Madrazo Salvador, Jenny*

Guadalupe Torres Montero y Lizbeth del Carmen Torres Montero; en relación a la cédula profesional número 13097454, 13884271 y 14105797; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada ante dicho sistema.

De igual manera, **se reconoce la personalidad de los Licenciados** Jorge Alberto Castellanos Araujo y José Manuel Roca Santos, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco, y con las cédulas profesionales número 12646047 y 15293903, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

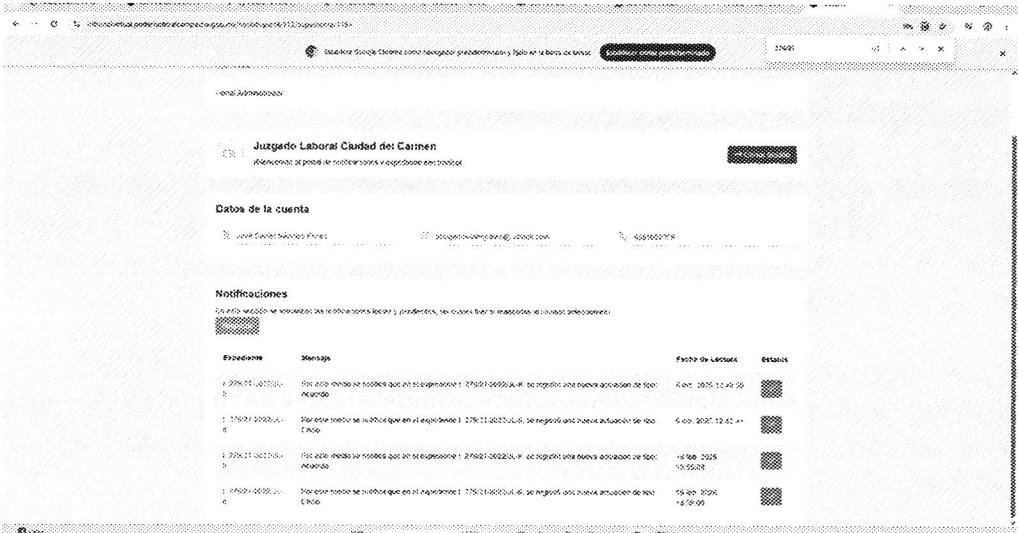
TERCERO: - Emplazamiento por Edictos.-

Por otro lado y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V. y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al mismo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V., el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, así como el presente proveído**; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Regularización para asignación del buzón electrónico.-

Con el estado que guardan los autos del que se advierte que mediante proveído de data dos de octubre del dos mil veinticinco, esta Autoridad omitió pronunciarse con respecto a la asignación del buzón electrónico de la demandada Gregoria Rodríguez Marín, el cual fue solicitado mediante escrito de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco, recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado bajo el número de promoción folio P. 5035. No obstante, en dicho acuse de recibo de promoción se aprecia en el apartado de Observaciones que se procedió a dar de alta el buzón electrónico, por lo que se procede a la revisión del Portal del Sistema de Gestión Laboral para la asignación del buzón electrónico y se visualiza que han verificado las actuaciones a partir del proveído de data dos de octubre del dos mil veinticinco, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



En consecuencia, en términos del 685 Y 686 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a corregir dicha irregularidad sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley.

Por lo que, se tiene a la demandada Gregoria Rodríguez Marín, proporcionando el correo electrónico **abogados-integrales@outlook.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se les hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: - Pronunciamiento sobre contestación que se encontraba a reserva.-

En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, en su punto DÉCIMO SEGUNDO; se reservo de proveer la contestación de la demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, por no haberse emplazado a los demandados faltantes, es por lo que, en base a los principios procesales antes mencionados; esta Autoridad realizará pronunciamiento de la contestación de **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, que estaba reserva.

SEXTO: - Se admite contestación.-

En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, por lo que, se receptionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: - Vista para replica.-

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda de la demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, a la parte actora **JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

OCTAVO: - Invitación a la conciliación.-

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del

dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR